

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento ordinario núm. 2046/2008. (PP. 1150/2011).

NIG: 1102042C20080011193.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2406/2008. Negociado: MA.

De: Electrosteel Europe, S.A.

Procurador Sr.: Juan Carlos Carballo Robles.

Contra Gestora de Fontanería del Sur, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 2406/2008 seguido a instancia de Electrosteel Europe, S.A., frente a Gestora de Fontanería del Sur, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente, en su encabezado y Fallo:

SENTENCIA 43/11

En Jerez de la Frontera (Cádiz), a 22 de marzo de dos mil once.

Vistos por doña Matilde Domínguez González, Magistrada-Juez en sustitución del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Jerez de la Frontera, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 2406/2008 a instancias del Procurador Sr. Carballo Robles en nombre y representación de Electrosteel Europe, S.A., dirigido por el letrado Sra. Savín de Espona, contra Gestora de Fontanería del Sur, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Proc. Sr. Carballo contra Gestora de Fontanería del Sur, S.L., condenando a la demandada a abonar a Electrosteel Europe, S.A., la cantidad de 48.320,08 €, intereses de la Ley 3/2004 y costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en plazo de cinco días que habrá de ser preparado ante este mismo juzgado.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su incorporación a autos, llevándose el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Gestora de Fontanería del Sur, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Jerez de la Frontera, a seis de abril de dos mil once.-
El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 10 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 513/2010.

NIG: 2906742C20100016866.

Procedimiento: Familia. Nulidad matrimonial 513/2010. Negociado: PC.

De: Joao Alberto Gloria Tchipuco.

Procurador: Sr. Esteban Vives Gutiérrez.

Letrado: Sr. Sebastian Martín Sánchez.

Contra: Malika Ettahery.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Nulidad matrimonial 513/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Joao Alberto Gloria Tchipuco contra Malika Ettahery sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 298

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Diez de mayo de dos mil once.

Parte demandante: Joao Alberto Gloria Tchipuco.

Abogado: Sebastián Martín Sánchez.

Procurador: Esteban Vives Gutiérrez.

Parte demandada: Malika Ettahery.

Ministerio Fiscal.

F A L L O

Desestimar la demanda interpuesta por don Joao Alberto Gloria Tchipuco contra doña Malika Ettahery sobre nulidad matrimonial, y en consecuencia debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos contenidos en la demanda. No se imponen las costas a la parte actora.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 0513 10, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Malika Ettahery, extendiendo y firmo la presente en Málaga a diez de mayo de dos mil once.- El/La Secretario.